

12.4.2019

A8-0193/158

Enmienda 158

Birgit Sippel

en nombre del Grupo S&D

Informe

A8-0193/2019

Daniel Dalton

Lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea
(COM(2018)0640 – C8-0405/2018 – 2018/0331(COD))

Propuesta de Reglamento

Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Deben armonizarse el procedimiento y las obligaciones resultantes de las órdenes **legales** que exijan a los prestadores de servicios de alojamiento de datos retirar los contenidos terroristas o bloquear el acceso a ellos, previa evaluación por las autoridades competentes. Los Estados miembros deben ser libres para designar **las autoridades competentes** para esas funciones, que **pueden** ser **autoridades administrativas, policiales o judiciales**. Dada la velocidad con la que se difunden los contenidos terroristas por los servicios en línea, esta disposición impone obligaciones a los prestadores de servicios en línea para garantizar que se retiran los contenidos terroristas a que se refiere la orden de retirada, o que se bloquea el acceso a ellos, **en el plazo de una hora** desde la recepción de la orden de retirada. **Son los prestadores de servicios en línea los que deben decidir si retiran los contenidos en cuestión o bloquean el acceso a ellos para los usuarios de la Unión.**

Enmienda

(13) Deben armonizarse el procedimiento y las obligaciones resultantes de las órdenes **de retirada** que exijan a los prestadores de servicios de alojamiento de datos retirar los contenidos terroristas o bloquear el acceso a ellos, previa evaluación por las autoridades competentes. Los Estados miembros deben ser libres para designar **la autoridad competente** para esas funciones, que **puede** ser **una autoridad judicial o una autoridad administrativa o policial funcionalmente independiente**. Dada la velocidad con la que se difunden los contenidos terroristas por los servicios en línea, esta disposición impone obligaciones a los prestadores de servicios en línea para garantizar que se retiran los contenidos terroristas a que se refiere la orden de retirada, o que se bloquea el acceso a ellos, **con celeridad y sin demoras indebidas** desde la recepción de la orden de retirada. **Siempre que sea posible, debe tenerse en cuenta el tamaño y la capacidad económica del prestador** de servicios **de alojamiento de datos.**

Or. en

Enmienda 159**Birgit Sippel**

en nombre del Grupo S&D

Informe**A8-0193/2019****Daniel Dalton**Lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea
(COM(2018)0640 – C8-0405/2018 – 2018/0331(COD))**Propuesta de Reglamento****Considerando 33***Texto de la Comisión**Enmienda*

(33) Tanto los prestadores de servicios de alojamiento de datos como los Estados miembros deben crear puntos de contacto para facilitar el tratamiento **rápido** de las órdenes de retirada **y los requerimientos**. Al contrario que el representante legal, el punto de contacto tiene funciones operativas. El punto de contacto del prestador de servicios de alojamiento de datos debe consistir en cualquier medio específico que permita la presentación electrónica de órdenes de retirada **y requerimientos** y en los medios técnicos y personales que permitan el procesamiento **rápido** de estas. El punto de contacto del prestador de servicios de alojamiento de datos no tiene que estar situado en la Unión y el prestador de servicios de alojamiento de datos es libre de nombrar un punto de contacto ya existente, siempre que este sea capaz de cumplir las funciones encomendadas en virtud del presente Reglamento. Con vistas a garantizar que los contenidos terroristas se retiren o que el acceso a ellos se bloquee **en el plazo de una hora desde** la recepción de una orden de retirada, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben garantizar que el punto de contacto está disponible ininterrumpidamente. La información sobre el punto de contacto debe incluir información sobre la lengua que puede

(33) Tanto los prestadores de servicios de alojamiento de datos como los Estados miembros deben crear puntos de contacto para facilitar el tratamiento **expeditivo** de las órdenes de retirada. Al contrario que el representante legal, el punto de contacto tiene funciones operativas. El punto de contacto del prestador de servicios de alojamiento de datos debe consistir en cualquier medio específico que permita la presentación electrónica de órdenes de retirada y en los medios técnicos y personales que permitan el procesamiento **expeditivo** de estas. El punto de contacto del prestador de servicios de alojamiento de datos no tiene que estar situado en la Unión y el prestador de servicios de alojamiento de datos es libre de nombrar un punto de contacto ya existente, siempre que este sea capaz de cumplir las funciones encomendadas en virtud del presente Reglamento. Con vistas a garantizar que los contenidos terroristas se retiren o que el acceso a ellos se bloquee **sin demora indebida tras** la recepción de una orden de retirada, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben garantizar que el punto de contacto está disponible ininterrumpidamente. La información sobre el punto de contacto debe incluir información sobre la lengua que puede utilizarse para dirigirse al punto de

utilizarse para dirigirse al punto de contacto. Para facilitar la comunicación entre los prestadores de servicios de alojamiento de datos y las autoridades competentes, se anima a los prestadores de servicios de alojamiento de datos a habilitar la comunicación en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea en la que se puedan consultar sus términos y condiciones.

contacto. Para facilitar la comunicación entre los prestadores de servicios de alojamiento de datos y las autoridades competentes, se anima a los prestadores de servicios de alojamiento de datos a habilitar la comunicación en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea en la que se puedan consultar sus términos y condiciones.

Or. en

12.4.2019

A8-0193/160

Enmienda 160

Birgit Sippel

en nombre del Grupo S&D

Informe

Daniel Dalton

Lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea
(COM(2018)0640 – C8-0405/2018 – 2018/0331(COD))

A8-0193/2019

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos retirarán los contenidos terroristas o bloquearán el acceso a ellos ***en el plazo de una hora desde*** la recepción de la orden de retirada.

Enmienda

2. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos retirarán los contenidos terroristas o bloquearán el acceso a ellos ***sin demora indebida tras*** la recepción de la orden de retirada.

Or. en

12.4.2019

A8-0193/161

Enmienda 161

Birgit Sippel

en nombre del Grupo S&D

Informe

A8-0193/2019

Daniel Dalton

Lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea
(COM(2018)0640 – C8-0405/2018 – 2018/0331(COD))

Propuesta de Reglamento

Anexo I - párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) ...¹⁶, el destinatario de la orden de retirada retirará los contenidos terroristas o bloqueará el acceso a ellos **en el plazo de una hora desde** la recepción de la orden de retirada de la autoridad competente.

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) ...¹⁶, el destinatario de la orden de retirada retirará los contenidos terroristas o bloqueará el acceso a ellos **sin demora indebida tras** la recepción de la orden de retirada de la autoridad competente.

¹⁶ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para la prevención de la difusión de contenidos terroristas en línea (DO L ...).

¹⁶ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para la prevención de la difusión de contenidos terroristas en línea (DO L ...).

Or. en

12.4.2019

A8-0193/162

Enmienda 162

Birgit Sippel

en nombre del Grupo S&D

Informe

Daniel Dalton

Lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea
(COM(2018)0640 – C8-0405/2018 – 2018/0331(COD))

A8-0193/2019

Propuesta de Reglamento

Anexo I – sección B – título

Texto de la Comisión

Enmienda

B contenidos que deben retirarse o cuyo acceso debe ser bloqueado ***en el plazo de una hora***:

B contenidos que deben retirarse o cuyo acceso debe ser bloqueado ***sin demora indebida***:

Or. en